

ORDENANZA N° 11

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 Constituye el hecho imponible de este tributo: a) El uso de piscinas municipales. b) El uso de otras instalaciones análogas. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3 La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Están obligado al pago las personas naturales usuarios de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5 Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Epígrafe único: Por entrada personal a las Piscinas. Número: 1.- Entradas diarias: Niños menores de 6 años Exentos De 6 a 12 años 150,-pts Mayores de 12 años 300,-pts Número: 2.- Bonos de quince días: Niños de 6 a 12 años 1.300,-pts Mayores de 12 años 2.500,-pts Número: 3.- Bonos de treinta días: Niños de 6 a 12 años 2.000,-pts Mayores de 12 años 3.200,-pts Número: 4.- Bonos de temporada: Niños de 6 a 12 años 2.500,-pts Mayores de 12 años 4.000,-pts Número: 5.- Bonos familiares de un mes: * De 3 miembros 4.800,-pts * De 4 miembros 5.400,-pts * De 5 miembros en adelante . 6.000,-pts Número: 6.-Bonos familiares de temporada: De 3 miembros. 8.000,-pts De 4 miembros 9.000,-pts De 5 miembros en adelante 10.000,-pts

NORMAS DE GESTION

Artículo 7 Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente, haciendo constar edad y domicilio. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas, dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, abonando la cuota resultante. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia. Se entenderá por familia la constituida por padres e hijos exclusivamente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LAGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley y los niños menores de 6 años.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPONSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Provincial entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.